



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

A nadie escapa que la gran discusión del año 1.998, será el replanteo de la relación Nación-Provincias y la definición de un nuevo régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Tanto la Nación como las Provincias están necesitando de una Ley de Coparticipación que contenga ciertos parámetros objetivos que signifiquen el mayor beneficio posible para el Estado Nacional como para el conjunto de los Estados Provinciales.

Estamos hablando, según lo establece la Constitución, de una Ley Convenio con una jerarquía normativa de mayor relevancia que el resto de las leyes.

Somos conscientes que el principal objetivo de un sistema tributario debe ser el de asegurar el financiamiento de las actividades que realiza un gobierno y es así como todas las Jurisdicciones se encuentran empeñadas en garantizar que la suma de las erogaciones tiendan a ser igual a la suma de los recursos. En los últimos años el conjunto de las Provincias se abocaron a resolver el déficit fiscal y contener el gasto público.

En cuanto a los recursos, se han hecho y se siguen realizando grandes esfuerzos por mejorar los niveles de recaudación propia. Pero todos sabemos que la fuente de recursos de mayor peso sigue siendo la Coparticipación Nacional.

Nuestro país carece de un mecanismo razonable que ordene la distribución de los fondos que recauda el Estado Nacional y no existe un amplio consenso en favor del régimen de reparto existente.

El necesario debate sobre una nueva ley de Coparticipación deberá incorporar consideraciones relativas a los Aportes del Tesoro Nacional, comunmente llamados A.T.N.

Ya la Constitución Nacional de 1853, en su artículo 67, inciso 8, establecía que correspondía al Congreso acordar subsidios del Tesoro Nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios. Es así como desde esa época, la Nación efectúa los A.T.N.

A decir de los autores Oscar Cetrángolo y Juan Pablo Gimenez, pueden identificarse tres etapas claramente diferenciadas en la evolución de los A.T.N.:

- 1973-1984: Actuaron como Complementarios de la Coparticipación y fueron discrecionales en monto y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

distribución.

- 1985-1987: Fueron sustitutos de la coparticipación.
- 1988-1996: Fueron Complementarios de la coparticipación, de monto limitado y discrecionales en su distribución.

No caben dudas que en los últimos años han predominado los factores políticos en la asignación de los mencionados fondos. Por lo tanto, el régimen de transferencias resultante se caracteriza por ser arbitrario y discrecional.

Queda demostrado que el actual sistema de distribución de estos fondos no obedece a criterios de equidad, razón por la cual es conveniente volver al sistema anterior, donde los Aportes del Tesoro Nacional eran una atribución del Congreso de la Nación.

Por ello:

COAUTORES: Carlos A. Sanchez, Olga Massaccesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro, ante el Congreso de la Nación, que vería con agrado apoyen todo proyecto que otorgue al Congreso de la Nación la facultad de definir las provincias en condiciones de acceder a los Aportes del Tesoro Nacional.

Artículo 2°.- De forma.